

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



**INCORPORACIÓN DE NORMAS SOBRE CONGELACIÓN DE
ÓVULOS EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO CON FINES
DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN EL AÑO 2021.**

Tesis para optar el título profesional de abogado

Autor:

Luz Beatriz Sanchez Silva

Asesor:

Mg. Barrionuevo Blas Edith Patricia

ORCID:0000-0001-9181-8489

CHIMBOTE – PERÚ

2024

Índice general

Índice general.....	i
Índice de tablas	ii
Palabras clave	iii
Constancia de originalidad	iv
Título.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Introducción.....	1
Métología.....	10
Resultados.....	11
Análisis y discusión	17
Conclusiones.....	19
Recomendaciones	20
Referencias bibliográficas.....	22
Anexos	23

Índice de tablas

Tabla 1 : Doctrina Nacional e Internacional.....	11
Tabla 2 : Normatividad en Latinoamérica	15
Tabla 3: Fallo Jurisdiccional.....	16

Palabras Clave

Tema:	Óvulo
Especialidad:	Familia

Keywords

Theme:	Ovum
Speciality:	Family

Línea de investigación - OCDE

Línea de investigación	Instituciones del Derecho Civil patrimonial y no patrimonial
Área	5.Ciencias Sociales
Sub-área	5.1.Derecho
Disciplina	5.1.1.Derecho

Constancia de Originalidad



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "INCORPORACIÓN DE NORMAS SOBRE CONGELACIÓN DE ÓVULOS EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO CON FINES DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN EL AÑO 2021." del (a) estudiante: SANCHEZ SILVA LUZ BEATRIZ, identificado(a) con Código N° 1117101972, se ha verificado un porcentaje de similitud del 26%, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 04 de abril de 2024

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

**INCORPORACIÓN DE NORMAS SOBRE CONGELACIÓN DE
ÓVULOS EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO CON FINES
DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN EL AÑO 2021.**

Resumen

Esta investigación trata sobre la incorporación de normas que regulen la congelación de óvulos en nuestro país con fines de planificación familiar y que alcance a muchas mujeres sin ninguna distinción no dejando de ser menos importante para ser desarrollado como problema de investigación y que sea de utilidad a mujeres casadas, que están en unión hecho y solteras, que opten por este tratamiento que brinde la mejor atención en la salud en los establecimientos públicos o privados a un precio módico. La institución de la familia como núcleo de la sociedad, goza de protección jurídica del Estado, a nivel Constitucional, y regulado en el Código Civil. Esta tesis se realizó con la finalidad de que este tratamiento se regule en la norma; se utilizó la metodología dogmática, empleando las técnicas e instrumentos tales como el análisis documental y el análisis de contenido y tuvo como propósito que se regulara en la norma. Concluyendo que es un derecho de la mujer la previsión de los óvulos con fines de procreación y como tal el Estado debe apoyar y debe normalo.

Abstract

This research deals with the incorporation of norms that regulate the freezing of eggs in our country for the purposes of family planning and that reaches many women without any distinction, while still being less important to be developed as a research problem and that is useful to Married women, who are in a de facto union and single, who opt for this treatment that provides the best health care in public or private establishments at a reasonable price. The institution of the family as the nucleus of society enjoys legal protection from the State, at the Constitutional level, and regulated in the Civil Code. This thesis was carried out with the purpose that this treatment is regulated in the norm; The dogmatic methodology was used, using techniques and instruments such as documentary analysis and content analysis and the purpose was to be regulated in the standard. Concluding that it is a woman's right to provide eggs for procreation purposes and as such the State must support and regulate it.

I. Introducción

Con respecto a la presente investigación se ha delimitado algunos antecedentes que se relaciona con el tema de investigación, siendo los siguientes:

Para Canessa (2008), en su trabajo de investigación científica titulado “Problemas jurídicos que plantean las técnicas de reproducción humana asistida en la legislación civil peruana”, concluyó que las técnicas de reproducción en realidad son la más recurrentes por nuestra sociedad a pesar de no contar con una legislación en nuestro país efectivamente son realizadas en los servicios de salud sin limitaciones, pues existen legislaciones en otros países que le otorgan el debido tratamiento legal a las técnicas en mención, de ello se pudo verificar que no hay un consenso en cuanto a los límites que conlleva su práctica a pesar de coincidir que el límite se basa en el respeto de la dignidad de la persona, aduce que serán las normas las que deberían adecuarse a los constantes cambios científicos para su aplicación.

Tenemos a Siverino (2012), en su artículo científico denominada “Una mirada desde la bioética jurídica a las cuestiones legales sobre la infertilidad en el Perú”, plantea en su investigación conocer respecto de los problemas complejos de la salud sexual y reproductiva, donde el nacimiento de un niño por técnica de reproducción asistida es realizado por lo que no especifica la Ley general de Salud n° 26842 Art.7 que técnicas permiten, en criterio lo que no es prohibido es permitido, los pacientes son beneficiados con los avances de la tecnología íntimamente ligado al proyecto de vida. Sucesos que demanda una regulación a los problemas éticos y legales que la justicia tiene que solucionar en base al principio jurídico el interés superior del niño.

Tal como indica Gonzales y Morffi (2019), en su artículo de investigación denominada “Las técnicas de reproducción humana asistida. Propuesta de *lege ferenda* en el ordenamiento jurídico cubano”, concluyó la necesidad apremiante de establecer una ley especial en el ordenamiento jurídico en mención, a las técnicas de reproducción humana asistida para su correcta aplicación a fin de prevenir consecuencias éticas, morales, y legales que puedan suscitarse, su reconocimiento

implicaría incluirlo en la normatividad y su incumplimiento se reconoce como delito respecto del propuesto en la referida ley, que reafirma la protección jurídica al embrión reconociéndolo sujeto de derecho.

Para Flores (2007), en su artículo científico “Reflexión ético jurídica sobre las técnicas de reproducción asistida”, concluyó que las técnicas en mención se le atribuyen cuestionamientos sobre la filiación, maternidad y paternidad, pues comprende que el derecho debe actuar y ajustarse a estos problemas cotidianos que manifiestan las realidades existentes conforme avance la ciencia, frente a estos vacíos legislativos las normas deben ser específicas y estar reglamentadas instando la justicia.

De la misma forma se arriba a la fundamentación científica donde se hace mención a lo siguiente:

Que deviene tiempo atrás en culturas pasadas la inquietud del hombre sobre asuntos que ocuparon énfasis en lo concerniente a la procreación y la fertilidad de aquel, esto debido a su procreación enlazada al medio natural, así mismo tenemos al ser humano como único ser pensante y su vida comienza en un periodo establecido que termina con la muerte, por lo que pensando en un futuro de tener descendencia es a través de la reproducción. (Canessa, 2008) Por ende, si de manera natural no se puede concebir, se tiene al alcance el avance de la ciencia en la medicina que conlleva a una solución para lograr combatir la infertilidad, permitiéndole así gozar de la libre decisión de tener hijos. (Canessa, 2008)

La persona que utiliza la técnica de fertilizar óvulos con la finalidad de tener un buen producto pero que dejan de lado los restantes le ha tomado importancia a la clínicas de Gran Bretaña en asunto de la fertilidad y estableció que pasado los 5 años de la concepción del embrión será destruido no existirá más, como una solución a estos problemas éticos y sociales se acude a la técnica de congelación de óvulos así solo se utilizaría lo necesario evitando embriones sobrantes. (Flores, 2007)

Asimismo, tenemos otros fundamentos jurídicos que hacen referencia en nuestro sistema jurídico como son:

En primer lugar, priorizando a la Constitución Política del Perú como norma superior de mayor jerarquía en nuestra normativa, sus principios y preceptos están destinados a salvaguardar los derechos reconocidos a todas las personas, por lo mismo es importante resaltar la relevancia que se le da a la promoción y al fortalecimiento de la institución familiar como fundamento esencial en nuestra comunidad. Posteriormente de lo mencionado líneas arriba en cuanto a derechos se les confiere a los ciudadanos lo recoge el capítulo 2 del mismo, señalando lo siguiente:

Referente al artículo 4 expresa que: La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. (Valdivia, 2020, p. 40)

Y aun cuando en nuestro país se hace referencia a que las técnicas de reproducción humana asistida y en específico el uso de la técnica de congelamiento de óvulos no cuenta con una regulación propia, no está reconocida en nuestro ordenamiento jurídico de forma expresa, en efecto se hace énfasis a la Constitución donde están inmersos los derechos fundamentales de la persona como manifestación de otros derechos reconocidos como el derecho a la vida, la salud, la libertad, a la información, a formar una familia, entre otros.

Pero es preciso aquí señalar que resguarda parte de los derechos reproductivos pues considera que el derecho a la procreación involucra el derecho a la vida misma, el Art. 6 prescribe: la política nacional de la población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y la maternidad responsable. Reconoce el derecho a las familias y de las personas a decidir (...)

De la misma forma se vuelve a reiterar en su artículo 7 indicando de modo explícito en que Todos tienen derecho a la protección (...) del medio familiar (...) así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)

Por tanto, el apartado enuncia, lo mismo del que precede, sobre la subsistencia y la aceptación de la institución familiar, concediéndole como es debido el amparo que le asiste como derecho y preceptúa el deber que tiene la Nación no solo en protegerla lo es también el fomentarla. Por ende dirigiéndose a ella, se refiere en brindar todos los recursos necesarios e informar a toda la comunidad sobre el particular con la finalidad en que la persona tenga todo el conocimiento en cuanto a las alternativas y las formas que existen para establecer la creación de tener una familia de manera muy distinta al medio natural. (Valdivia, 2020)

Si bien de lo acotado en el párrafo precedente, podemos advertir que la única disposición normativa se encuentra plasmado en la Ley General de Salud N° 26842 Art. 7 nos indica lo siguiente: a que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos.

Y se prohíbe la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos. (Ley General De Salud 26842, p. 4).

Reiterando que el apartado debería de incorporar de forma explícita que técnicas deben realizarse en los centros médicos autorizados, sus alcances y límites que deben adoptar, esto desde una óptica legal y jurídica.

No obstante, sabemos de la existencia de muchos centros particulares que brindan tratamientos y/o procedimientos modernos de reproducción y lo relacionado a lo bajo y alto de la complejidad que presente, basándose únicamente en su propia autorregulación no pudiendo ser de otro modo, solo varía los distintos tratamientos

en aplicación a sus costos en sentido de esta problemática. Atendiéndose aquellas parejas unidas en matrimonio, otras que se encuentran en unión de hecho y lo es también para mujeres solteras. (Siverino, 2012)

Asimismo, es importante resaltar el tratamiento que le otorga Código de los Niños y Adolescentes (regulada en la Ley N° 27337) nos indica en su primer Art. el derecho a la vida que tiene el niño y el adolescente desde el momento de la concepción. Por lo tanto, se está asegurando la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y desarrollo tanto físico como mental. (Villena Barahona, 2015)

Además, de lo expuesto líneas arriba se hace hincapié el derecho que le asiste a todo niño de tener un trato igualitario y a no ser discriminado en ninguna circunstancia.

La procreación en el ser humano no es infinita, por el contrario, debe ser cumplido en el marco determinadas directrices. Entre ella tenemos la protección, la atención, la responsabilidad con la vida que más adelante se va a procrear. Tal es así que lo que se antepone principalmente es el bienestar óptimo del menor, aunque no tiene existencia, no ha sido procreado, le corresponde plenamente el derecho de venir al mundo dentro de condiciones naturales, que le permitan tener una familia estable y de contar con un ambiente adecuado para su desarrollo. (Villena Barahona, 2015)

De igual forma nuestro Código Civil vigente en su artículo primero prescribe lo siguiente: que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y que la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo. En otras palabras, nos quiere decir que la titularidad que le otorga la ley para ejercer todos sus derechos es a partir de su alumbramiento. (Código Civil, 1984)

En lo referente la Organización Mundial de la Salud estima en que la infecundidad tiene que ser atendida por el Gobierno Peruano como tema importante en atención a la salud pública brindando a los ciudadanos de manera general un acceso óptimo

que coadyuve al derecho de la salud reproductiva de la persona para lo cual podrá recurrir a los métodos de reproducción asistida. (Valdivia, 2020)

Haciendo hincapié a la Declaración Universal de los Derechos Humanos que versa en asuntos sobre reconocimiento de derechos, constituye el ser uno de los registros esenciales que forma parte en todo Estado de derecho y en toda comunidad que vive en democracia, recoge un total de 30 artículos en todo lo relacionado a los derechos y libertades que les asisten a las personas.

En consecuencia, sus mandatos rigen sobre todo ciudadano y todo país que se encuentra ligado a ella, además constituye el deber de respetarlos, ampararlos pues importa su cumplimiento, en esa misma línea notamos que no es indiferente su aprobación en un derecho muy esencial en el que versa este referente como lo es formar un hogar que enmarca el eje fundamental de una comunidad, el cual recoge el Art. 16 inciso 1 de la presente carta, sobre el particular nos dice: que al llegar a una edad núbil el hombre y la mujer disponen del derecho de contraer matrimonio y establecer una familia sin ser cuestionados con ningún tipo de impedimento.

Por consiguiente, el inciso 3 del mismo hace notable referencia:

Y reafirma que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ella y del Estado. (Aprobado en la Asamblea General de las Naciones unidas, 1948) (Valdivia, 2020)

La presente Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida también como “Pacto de San José” establece los derechos atribuidos a todas las personas, pues se basa en la sola subsistencia del ser humano para defenderla de abusos, otorgándole una protección a nivel internacional en todo el continente americano.

Ello, aunado a la creación de dos organismos de control para la protección y/o defensa de los derechos, que además de supervisar su cumplimiento es conveniente subrayar lo que promueve y ejecuta cada uno de ellos, pues se tiene a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se encarga de expedir informes de violación de los derechos, y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien

conoce, recibe las denuncias y se encarga de emitir sentencia siendo de carácter obligatorio a todos las naciones.

Asimismo, hace énfasis al derecho de la familia disponiendo en su Art. 17 la debida protección que se le otorga, razón por el cual en su primer inciso menciona que ésta tiene que ser objeto de protección por parte de la sociedad y del Estado. Por ende, el inciso siguiente reconoce en igualdad de derechos a la mujer como al hombre de poder casarse y de formar una familia, además de encontrarse en una edad conveniente y en condiciones adecuadas, reiterando el no afectar al principio de no discriminación. (Valdivia, 2020)

En la legislación europea España en lo referente a las técnicas de reproducción asistida dada la Ley 14/2006 autoriza el uso en forma general a todas las mujeres, por consiguiente, el Art. 6 prescribe: a que toda mujer mayor de 18 años y con plena capacidad de obrar podría ser receptora o usuaria de las técnicas que se regulan, siempre que hubiere reafirmado su consentimiento escrito a su utilización de manera libre, consciente y expresa. Agregando que las mujeres podrán ser beneficiarias de su utilización, independientemente de su estado civil, así como también en lo referente a su orientación sexual de la persona. (Canessa, 2008)

Del precedente se acota que esta práctica es muy utilizada en muchas mujeres, indistintamente de su opción sexual permitiendo el uso a mujeres lesbianas, vemos que en contraposición con la legislación de otros países esto no está permitido, claro está, que muchas personas que tienen las posibilidades económicas viajan al exterior con tal de hacer cumplir el sueño de convertirse en padres y poder reproducirse, pues de eso trata en lo concerniente a la salud reproductiva, el dar vida y enlazar los lazos de filiación de padres e hijos.

Por otro lado en Rusia la Ley N° 5487-1 del 1993, en lo concerniente a la óptima protección de la salud que garantiza a todos los ciudadanos que conforman la federación, señala en su Art. 35 que al encontrarse una mujer mayor de 18 años en una edad fértil tendrá el derecho a la fecundación in vitro como también a la implantación del embrión. (...) garantizando que se realizara solo en los centros médicos que estén autorizados, enfatizando el consentimiento escrito de la mujer

que no tenga pareja, por ende se ratifica la voluntad expresa en un documento legal con previa información, además, involucra la total reserva en los donantes reafirmando así el respeto al secreto profesional. (Valdivia, 2020)

En el país latinoamericano Argentina se encuentra vigente la Ley 26862 del 2013, que regula sobre el Acceso integral a los Procedimientos y Técnicas Médico Asistenciales de Reproducción Médicamente Asistida, priorizando el interés de su acceso a la población.

Por cuanto la referida ley, a pesar de tratar solo algunos procedimientos que tienen que ver con los procesos reproductivos y lo que plasma sus preceptos en cuanto al uso de ellas, requiere el realizarlo en centros habilitados con asistencia de especialistas con el único fin de lograr un embarazo de éxito, aunado la implicancia de baja y de mayor complejidad de la técnica en los casos que se presente, contando para ello con intervención o no de la donación de gametos y/o embriones, de lo expuesto este apartado no contempla la gestación subrogada por el momento. De ello notamos que no solo se está reconociendo un mandato, importa el solo hecho en atenderlas. (Valdivia, 2020)

Justificación de la investigación

Esta investigación se realiza para generar nuevos conocimientos para futuras investigaciones, en referencia específicamente a la técnica de congelación de óvulos debido que no está regulado en nuestro ordenamiento jurídico peruano, lo que se busca es un aporte teórico que permita incluirlo en la Ley General de Salud N° 26842 como tratamiento de procreación ante vacíos en su contenido pues justifica la infertilidad un problema de salud pública. Tales técnicas realizadas en centros especializados sin control y sin límites, nórmalo por seguridad jurídica implica un precio módico en asistencia a mujeres casadas, que están en unión de hecho y solteras. El sustento jurídico y dogmático que recoge la doctrina nacional e internacional de juristas infiere al derecho de la persona consagrado en la Constitución de gozar del derecho a la vida y formar una familia, ratificados en Tratados internacionales por el Perú que es parte. La familia es una institución jurídica que forma parte de nuestra sociedad y necesita

la protección del Estado aunado el interés en la asistencia a la salud pública, por ello con los resultados que se obtengan de esta investigación se busca regularlo para que obtenga el reconocimiento en nuestra legislación.

Problema

Realidad Problemática

Los casos reales de las vivencias personales en las mujeres peruanas que optan por el congelamiento de óvulos para preservar la maternidad en un futuro esto implica hechos que debe regularse en nuestra legislación para poder acceder a este tratamiento en los establecimientos de salud a un precio módico al alcance de todas las mujeres sin excepción.

Enunciado del problema

¿Se debe aprobar la Incorporación de normas sobre congelación de óvulos en el sistema Jurídico peruano con fines de planificación familiar en el año 2021?

Conceptuación

- Fecundación in vitro

Consiste en la unión del óvulo de una mujer y el espermatozoide de un hombre en un laboratorio generándose el embrión para ser transferido al útero materno por ende in vitro significa fuera del cuerpo de la persona. (Valdivia, 2020).

- Infertilidad

Es una enfermedad del sistema reproductivo que presentan en mayoría mujeres (también en hombres) viene a ser la incapacidad de lograr un embarazo de manera natural después de 12 meses o más tiempo de relaciones sexuales sin protección. (Valdivia, 2020).

- Técnicas de Reproducción Asistida (TRA)

Se entiende que son “Todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación tanto de ovocitos como de espermatozoides o embriones

humanos para dar origen a un embarazo. Esto incluye (...) al útero surrogado (...)” (Valdivia, 2020, pág. 34).

- Congelación

“Poco tiempo después de extraerte los óvulos sin fecundar, los congelan a temperaturas bajo cero para detener toda actividad biológica y conservarlos para usarlos en el futuro. El proceso usado más comúnmente para congelar los óvulos se conoce como vitrificación” (Clinic, 2019, pág. 4).

- Vitrificación

“Congelación súper rápida no forma cristales de hielo” (Miraflores, 2021).

Hipótesis

Si se debe aprobar la Incorporación de normas sobre congelación de óvulos en el sistema Jurídico peruano con fines de planificación familiar en el año 2021.

Objetivos

Objetivo General

Identificar el marco jurídico para congelar los óvulos con fines de planificación familiar en el Perú 2021.

Objetivo Específicos

Describir las bases teóricas sobre congelación de óvulos en el sistema jurídico peruano a nivel nacional e internacional.

Analizar la normatividad nacional e internacional sobre la congelación de óvulos.

II. Metodología

2.1. Tipo y Diseño de la investigación

Dogmática – Básica

2.2. Población y Muestra

No se aplica por ser dogmática

2.3. Técnicas e instrumentos de investigación

Se utilizó la Técnica: Análisis documental, Instrumento: análisis de contenido.

III. Resultados

Tabla 1 : Doctrina Nacional e Internacional

AUTOR	NACIONALIDAD	AÑO	FUNDAMENTO
Carlos Férrandez Sessarego	Peruano	1984	El reconocido Jurista tuvo la iniciativa de reconocer al concebido como sujeto de derecho autónomo indicando que debe ser diferenciado del concepto de persona. (...) la necesidad de aprender sistemáticamente a nivel normativo la dimensión sociológica existencial, que integra el fenómeno jurídico en la cual el ser humano se hace presente en cuatro modos: como concebido, como persona natural, como persona jurídica o como aquellas organizaciones no inscritas. El estado peruano fue el primero en reconocer la calidad de sujeto de derecho al concebido estatus jurídico por el cual el no nacido deja de ser solo

			un bien constitucionalmente tutelable para constituirse en un centro de imputaciones de derechos. (Villena Barahona, 2015, pág. 119)
Marcial Rubio Correa	Peruano	S/N	Menciono: “el concebido es vida humana que aún no ha nacido, pero que tiene existencia para el Derecho, la vida humana comienza con la concepción” (Villena Barahona, 2015, pág. 123).
Juan Morales Godo	Peruano	S/N	Insto: el protagonismo que le concierne al jurista es esencial porque se convierte en un vínculo entre los avances para la ciencia, tecnología y los valores que privilegian a las sociedades. Para ello un cotejo constante es el que deben hacer los juristas para no ser un obstáculo en la medida que avanza el desarrollo científico. Es así, que deben comprender las nuevas propuestas que la ciencia ofrece, pero considerando

			<p>que aquellos valores y principios que benefician a toda la humanidad en general se respeten cabalmente sobre la base de los derechos fundamentales del hombre inherentes en su dignidad.</p> <p>(Morales Godo, 2005)</p>
Nicolas Jovue	Español	S/N	<p>Manifestó lo que hay antes y lo que hay después es el mismo ente, no hay uno anterior ni uno posterior. Si esto es así desde el punto de vista biológico, pues lo debe ser también desde el antropológico y desde cualquier otra consideración. Agrega, en sustentada crítica a quienes sostienen que la vida empieza con la anidación, que la implantación es un elemento más, pero no es el elemento determinante entre lo que debe considerarse persona o no persona (Villena Barahona, 2015, pág. 123).</p>

Donum Vitae	Italia	1991	<p>Afirmo que la Instrucción de la Congregación para la doctrina de la fe del vaticano estable que será ilícita la fecundación in vitro homologa debido a que en esta interviene un tercero ajeno a la unión conyugal, menoscabando el sentido sagrado del matrimonio y la perfección propia que adquiere el ser humano fruto de la relación conyugal de la pareja (González y Morffi, 2019, p. 246)</p>
-------------	--------	------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2 : Normatividad en Latinoamérica

<p>Perú</p>	<p>C. P. Perú Título I Capítulo I</p> <p>Art. 2: Menciona a que toda persona tiene derecho a la vida, a la identidad (...)</p>	<p>Fundamento: Consagra el derecho a la salud, más no reconoce la técnica de reproducción de congelación de óvulos.</p>
<p>Argentina</p>	<p>Ley 26862 - Decreto 956/2013 Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico asistenciales de reproducción médicamente asistida</p> <p>Fecha: 19 de Julio 2013</p>	<p>Fundamento: Si contempla su acceso a estas técnicas en el ámbito público, en la seguridad social y el privado, independientemente de la cobertura que tenga el titular del derecho, dirigido a todas las personas que cumpla la mayoría de edad y contando con el presupuestado del ministerio de salud para recibir las prestaciones correspondientes que garantiza su derecho reconocido.</p>
<p>Uruguay</p>	<p>Ley 19167 - Decreto 84/2015 Técnicas de Reproducción Humana Asistida</p> <p>Fecha: 09 de marzo 2015</p>	<p>Fundamento: Si consagra las técnicas en entidades públicas y privadas su acceso es cubierto por el Sistema Nacional Integrado de Salud, en pacientes oncológicos la cobertura será por el Fondo Nacional de Recursos siendo financiados por los usuarios en copagos de acuerdo a los ingresos económicos que la pareja perciba, cubre 3 intentos y una edad hasta 39 años.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 3: Fallo Jurisdiccional

Perú	<p>Casación 1520-2017</p> <p>Partes: Custodio Olsen Quispe Condori, María Alicia Alfaro Dávila, Luis Gilberto Hoces</p>	<p>Fundamento: El caso contempla la técnica de ovodonación, si bien la ley no expresa su prohibición es permisible su práctica, a continuación, la demanda interpuesta por el demandante contra la demandada se centra en la anulación del acto de reconocimiento de la madre con respecto de su hija Alicia Beatriz Quispe Alfaro, siendo ella la persona que gesto y alumbró, habiéndola reconocido conforme lo ordenado, aunado la autorización del que fue participe su cónyuge. Ahora en la pretensión material que se incoa no existe error en referencia al acto de reconocimiento por parte de la demandada con respecto de su menor hija, quien reconoció no ser la madre biológica, esto alude que se violentó una norma de orden público pues se trataría de la nulidad del acto jurídico. La Sala Superior desestima las causales de infracción normativa que sustentaron la pretensión en un inicio por parte del recurrente, se valora la actuación de todos los medios probatorios aportados al proceso, la decisión del fallo mediante este recurso lo declara infundado, No casaron la sentencia de vista.</p>
------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Elaboración propia.

IV. Análisis y Discusión

De los resultados obtenidos se tiene como referente a los antecedentes, punto inicial que reafirma de manera concreta el tema con respecto a la vida del ser humano esto alude a los precedentes en la historia y la preocupación por preservar su existencia, de ahí surge el interés para procrear, el dar vida y la continuación de la descendencia. Por otro lado, comparto la postura que actualmente adoptan los juristas peruanos sobre el concebido considerada vida humana y dotado de protección jurídica que le otorga la titularidad de sus derechos. Estoy de acuerdo con la posición del autor Morales Godo en la interacción que debe tener el legislador y el deber de estar en el mismo estadio con el avance de la ciencia, esto implica el superar obstáculos, ser empáticos con las necesidades de la población, un hecho existente se da cuando una mujer no puede lograr un embarazo de la manera tradicional sumando a ello carece de recursos económicos y quiere ser madre por medio de la criopreservación de óvulos, (una alrededor de las muchas técnicas que ya existen) y no puede atenderse en un hospital público porque no está regulado, situación no amparable, todo lo contrario es para aquella persona que si puede pagar una clínica privada y pueda acceder a ella, esto es refutable.

Asimismo, en mi opinión no concuerdo con la posición que adopta la iglesia en la legislación comparada que no aprueba la práctica de tales técnicas solo porque no deviene de la institución del matrimonio, cuando en ella evangeliza el amor al prójimo y el respeto por la vida, entonces la institución religiosa debería adoptar una postura en asistencia y ayuda que permita utilizarla en auxilio ante la imposibilidad de un embarazo natural, del mismo modo es una cuestión debatible entre los doctrinarios y los teólogos, porque aunque la iglesia lo permita o no y estemos de acuerdo o no, se está realizando en países que no lo han regulado. Pero estoy totalmente de acuerdo con la iglesia cuando reafirma el respeto por la vida humana oponiéndose a las manipulaciones genéticas. Esto debe ser una constante para el legislador en lograr consensos con la religión y crear una regulación que protejan tales técnicas ante las consecuencias que deriven de mal

accionar de sus centros aquí no se trata de pasar por alto la ley, lo loable es el respeto intrínseco de su dignidad como persona, esto último es indiscutible.

Enfatizo que se busca el progreso en el desarrollo social, dejar atrás un sistema obsoleto con miras a mejorar la calidad de vida de la población, estimando el valor que tiene la vida y cumplir el deseo de tener una familia que alude a mujeres, padres, y niños en el seno de ella. Preciso en respetar lo legislado por el derecho quien será el encargado de otorgar su reconocimiento para beneficio de todos los peruanos.

V. Conclusiones

Si se reconoce el uso de las técnicas que recoge la Ley General de Salud N° 26842 en su Art.7 como única disposición que lo señala, pues carece de una legislación especial sobre cuales se utilizan explícitamente, siendo parejas y mujeres solas que acuden a estos procedimientos por problemas de infertilidad, considerado una enfermedad en la salud pública que le compete al estado amparar aunado que si bien no genera la muerte y no es trasmisible de contagio trae como consecuencia por aquellos que lo padecen ser marginados por su entorno familiar y la sociedad, siendo importante que se regule.

Se logró describir las bases teóricas sobre la congelación de óvulos en el sistema jurídico peruano a nivel nacional e internacional para coadyuvar a que se establezcan parámetros que proteja la vida de la persona como bien jurídico, regularlo suma un gran aporte conducente al derecho y a los grandes cambios.

Se analizó la normatividad nacional e internacional sobre la técnica de congelación de óvulos que constituye un vehículo por el cual el derecho será el encargado de otorgarle su reconocimiento que obedezca al orden legal que asienta la justicia.

VI. Recomendaciones

Se debe de ampliar la norma en la Ley General de Salud N° 26842 respecto de su Art.7 aparece: Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos.

Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.

Y en merito a la propuesta debe aparecer de esta manera en cuyo texto deba incluir:

Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos.

Se permite el uso de la técnica de congelación de óvulos para la procreación de forma alternativa en previsión de la maternidad e incorpore su cobertura al sector público de salud.

Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.

El propuesto porque hay vacíos en su contenido no especifica cuáles son y no permitidas siendo realizadas, establecerlo otorgará seguridad jurídica a los pacientes ante las posibles negligencias de los profesionales de la salud de estos centros de merecer una sanción penal.

El estado debe impulsar políticas públicas para solucionar los problemas de la salud sexual y reproductiva que permita acceder a la técnica de congelación de óvulos en los establecimientos públicos y privados a un bajo costo de acuerdo a la

condición económica de los pacientes en ponderación de sus derechos y el bien común.

VII. Referencias bibliográficas

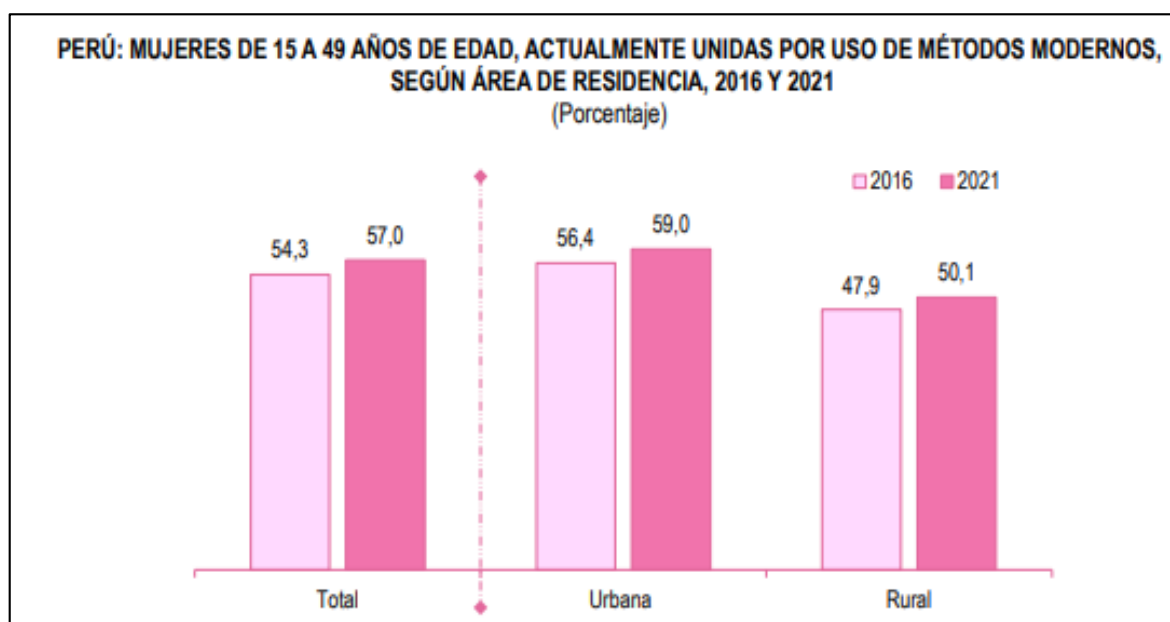
- Canessa, V. R. (2008). *cybertesis.unmsm.edu*. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/192/Canessa_vr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Clinic, M. (16 de Marzo de 2019). *Mayoclinic*. Obtenido de <https://www.mayoclinic.org/es-es/tests-procedures/egg-freezing/about/pac-20384556>
- Código Civil. (14 de 11 de 1984). *abrahamlincoln.pe*. Obtenido de <http://www.abrahamlincoln.pe/normas/ETT/NL2.pdf>
- Flores, S. L. (2007). *revistaius*. Obtenido de <https://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/270/333>
- González Cruz , C., & Morffi Colla, C. (2019). *Revista Academia & Derecho*. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/6015/5540>
- Ley General De Salud 26842. (s.f.). *digemid.minsa.gob.pe*. Obtenido de <https://www.digemid.minsa.gob.pe/upload/uploaded/pdf/leyn26842.pdf>
- Miraflores, C. (2021). *Clinica Miraflores*. Obtenido de <https://www.igf.com.pe/clinica-vitrificacion-congelacion-de-ovulos-en-lima.html>
- Morales Godo, J. (2005). *El estatus del concebido y la problemática de la fecundación asistida*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656160016>
- Siverino, B. P. (2012). *scielo.org*. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/rgo/v58n3/a09v58n3.pdf>
- Valdivia, F. T. (2020). Obtenido de [repositorio.usmp.edu: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6444/valdivia_ftf.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6444/valdivia_ftf.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Villena Barahona, L. (04 de 10 de 2015). *unife.edu.pe*. Obtenido de https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/Lumen11/117_Villena%20Barahona.pdf

VIII. Anexos

Nacional	Total 2009	Total 2010	Total 2011	Total 2012	Total 2013
Total	10,765	10,848	10,644	10,512	12,330

Fuente. Oficina General de Estadística e Informática – MINSA.

Elaboración. Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria



Cuadro base: Cuadro 4.4 del Informe principal de la ENDES 2021.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2021.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

<u>TITULO</u>	<u>PROBLEMA</u>	<u>HIPOTESIS</u>	<u>OBJETIVO</u>	<u>METODO JURÍDICO</u>	<u>TECNICAS E INSTRUMENTOS</u>
<p>INCORPORACIÓN DE NORMAS SOBRE CONGELACIÓN DE ÓVULOS EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO CON FINES DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN EL AÑO 2021.</p>	<p><u>Realidad problemática</u></p> <p>Los casos reales de las vivencias personales en las mujeres peruanas que optan por el congelamiento de óvulos para preservar la maternidad en un futuro esto implica hechos que debe regularse en nuestra legislación para poder acceder a este tratamiento en los establecimientos de salud a un precio módico al alcance de todas las mujeres sin excepción.</p> <p><u>Enunciado del Problema</u></p> <p>¿Se debe aprobar la Incorporación de normas sobre congelación de óvulos en el sistema Jurídico peruano con fines de planificación familiar en el año 2021?</p>	<p>Si se debe aprobar la Incorporación de normas sobre congelación de óvulos en el sistema Jurídico peruano con fines de planificación familiar en el año 2021.</p>	<p><u>GENERAL</u></p> <p>-Identificar el marco jurídico para congelar los óvulos con fines de planificación familiar en el Perú 2021.</p> <p><u>ESPECIFICOS</u></p> <p>-Describir las bases teóricas sobre congelación de óvulos en el sistema jurídico peruano a nivel nacional e internacional.</p> <p>-Analizar la normatividad nacional e internacional sobre la congelación de óvulos.</p>	<p><u>-Dogmático:</u> Análisis de doctrina nacional e internacional por autores.</p> <p><u>Exegético:</u> Análisis en las siguientes normas:</p> <p>-Ley General de Salud N° 26842.</p> <p>- Legislación extranjera.</p>	<p><u>TECNICA</u></p> <p>- Análisis documental.</p> <p><u>INSTRUMENTO</u></p> <p>- Análisis de contenido.</p>

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor				
SANCHEZ SILVA LUZ BEATRIZ		41056784	luz.sanchez.silva.1@gmail.com	
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico	
2. Tipo de Documento de Investigación				
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tesis	Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico	Trabajo de Investigación	
3. Grado Académico o Título Profesional ¹				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Bachiller	Título Profesional	Título Segunda Especialidad	Maestría	Doctorado
4. Título del Documento de Investigación				
INCORPORACIÓN DE NORMAS SOBRE CONGELACIÓN DE ÓVULOS EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO CON FINES DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN EL AÑO 2021				
5. Programa Académico				
DERECHO				
6. Tipo de Acceso al Documento				
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Abierto o Público ¹ (Info:eu-repo/semantics/openAccess)	Acceso restringido ² (Info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)			
(*) En caso de restringido sustentar motivo				

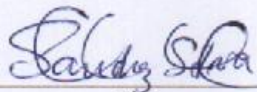
A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶




Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	11	11	21

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 011-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 20033. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 008-2015-PCM.
- Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resúmenes de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (numerosas 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otras. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 10° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los manuscritos en sus repositorios institucionales prestando al uso de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota: En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, párr. 32.3).

INCORPORACIÓN DE NORMAS SOBRE CONGELACIÓN DE ÓVULOS EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO CON FINES DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN EL AÑO 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unife.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	core.ac.uk Fuente de Internet	2%
4	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	revistas.unilibre.edu.co Fuente de Internet	1%
6	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	1%
7	licmonicafronti.com.ar Fuente de Internet	1%
8	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%

9	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1 %
10	www.cdxfertilizacioninvitro.com Fuente de Internet	1 %
11	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1 %
12	vsip.info Fuente de Internet	1 %
13	www.networkmagtw.com Fuente de Internet	1 %
14	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1 %
15	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	1 %
16	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1 %
17	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
18	prezi.com Fuente de Internet	<1 %
19	marielacordoba.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
20	repositorio.ucv.edu.pe	

	Fuente de Internet	<1 %
21	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
22	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
24	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
25	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 9 (1993)", Brill, 1995 Publicación	<1 %
26	gredos.usal.es Fuente de Internet	<1 %
27	www.tesisenred.net Fuente de Internet	<1 %
28	doaj.org Fuente de Internet	<1 %
29	library.jid.org Fuente de Internet	<1 %
30	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

31	www.paxacu.com.mx Fuente de Internet	<1 %
32	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
33	biblos.unilibrecucuta.edu.co Fuente de Internet	<1 %
34	elcomercio.pe Fuente de Internet	<1 %
35	virtual.urbe.edu Fuente de Internet	<1 %
36	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
37	www.urv.cat Fuente de Internet	<1 %
38	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
39	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
40	dspace.utb.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
41	encolombia.com Fuente de Internet	<1 %
42	repositorio.ulasamericas.edu.pe	

	Fuente de Internet	<1 %
43	repositorio.unae.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
44	www.bufetebuades.com Fuente de Internet	<1 %
45	www.worldfamilydeclaration.org Fuente de Internet	<1 %
46	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 26 (2010)", Brill, 2014 Publicación	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo